

**Folio RAEX202502513
25-08-2025**

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 747, de 1953, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la resolución administrativa exenta folio N° RAEX202203190, de 2022, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República establece el deber del Estado de asegurar los derechos de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2.- Que la ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública", modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV "*De la participación ciudadana en la gestión pública*", el que consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. A su vez, el artículo 2° de la ley N° 20.500, "*Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil*".

3.- Que, el artículo 74 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "*los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo*".

4.- Que, por medio de la resolución exenta N° 84, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, estableciendo los mecanismos de participación ciudadana, entre estos, los Consejos de la Sociedad Civil.

5.- Que, mediante resolución administrativa exenta folio N° RAEX202203190, de 2022, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se creó el Consejo de la Sociedad Civil de la referida Subsecretaría.

6.- Que, de conformidad a lo expuesto y con el fin de crear y regular el funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil de esta Subsecretaría, resulta necesario dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBASE el Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, cuyo contenido es el siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1.- El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en adelante “COSOC”, es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con las políticas, planes y programas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en adelante, “la Subsecretaría”.

Artículo 2.- El Consejo de la Sociedad Civil tiene por objeto constituirse como una instancia consultiva en la que representantes de la sociedad civil relacionados con el ámbito de la Subsecretaría emitirán opiniones, aportarán conocimientos y realizarán seguimiento de las políticas públicas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño impulsadas por la Subsecretaría, a fin de asegurar la incorporación de la ciudadanía en la gestión, diseño, ejecución y evaluación de las políticas en las materias propias de la Subsecretaría.

Artículo 3.- Los/as representantes de las organizaciones señaladas recibirán el nombre de “Consejeros” o “Consejeras”.

TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- En la conformación del COSOC se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, etario, cultural y de género.

El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, cuyo objeto tenga relación con las competencias de la Subsecretaría. Los/as Consejeros/as tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por quince miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivas organizaciones.

En el caso de que la cantidad de organizaciones postulantes exceda la cantidad de cupos, será la Subsecretaría junto a la persona encargada de participación ciudadana quienes seleccionarán a las organizaciones interesadas en participar, tomando en consideración las cartas de motivación presentadas, además de los criterios de diversidad, representatividad y pluralismo.

Los resultados de la conformación del Consejo deberán ser publicados en el sitio web del Ministerio al cierre del proceso de elección, incluyendo el nombre del(a) titular, suplente y de la organización seleccionados, así como también de los no seleccionados.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño convocará a representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro a formar parte de su COSOC a través de una publicación en el sitio web de Participación Ciudadana.

Los/as representantes interesados(as) en participar se acreditarán mediante un formulario electrónico, que se publicará en el sitio web institucional, o mediante el formulario físico que se pondrá a disposición del público en la oficina de partes de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en las diversas Seremias. Asimismo, deberá inscribir a un(a) postulante como consejero(a) titular y a otro(a) como suplente, considerando que, al menos, uno de los postulantes sea de género femenino. Finalmente, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Carta firmada por la directiva de la organización representada, en la que se indiquen el nombre, rut, teléfono y correo electrónico de ambos representantes que se postulan .
- Carta de motivación de los(las) postulantes y compromiso expreso con la instancia.
- Estatutos de la organización o asociación reducidos a escritura pública o privada con las solemnidades legales.
- Certificado de vigencia de la organización representada.
- Copia de la cédula de identidad de los representantes que se postulan, por ambos lados.

La persona encargada de participación ciudadana de la Subsecretaría confirmará la recepción de los antecedentes presentados dando aviso de esto a cada organización postulante a través del correo electrónico indicado en el formulario.

La publicación a que alude el inciso primero de este artículo señalará la forma en que debe acompañarse la documentación solicitada, junto a las demás indicaciones necesarias para la postulación.

Artículo 7.- Los/as Consejeros/as, titulares y suplentes, no recibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años contado desde su elección, pudiendo ser reelectos por un período.

En caso de que, vencido dicho plazo, no se haya concluido el proceso de renovación, los/as integrantes en ejercicio continuarán desempeñando sus funciones hasta la designación de los nuevos/as consejeros/as.

Renovación y nombramiento de integrantes del COSOC.

Con una antelación de 60 días corridos al término del período de funcionamiento del COSOC, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño publicará en el sitio web institucional de Participación Ciudadana una convocatoria abierta para la renovación o designación de nuevos consejeros (as).

El proceso general incluirá, al menos, las siguientes etapas:

1. Notificación formal vía correo electrónico a los/as consejeros/as vigentes, informando el término de su período y la posibilidad de repostular, siempre que cumplan con los requisitos.
2. Publicación de la convocatoria en el sitio web institucional de Participación Ciudadana, indicando:
 - Plazo de postulación (mínimo 15 días hábiles).
 - Documentación requerida.
 - Formulario electrónico de postulación y soporte físico en Oficina de Partes.
3. Revisión de antecedentes y verificación de requisitos por parte de la persona encargada de participación ciudadana y secretario/a ejecutivo/a.
4. Selección de los consejeros/as titulares y suplentes según criterios de representatividad, pluralismo y diversidad establecidos en el presente reglamento.
5. Publicación de los resultados finales en el sitio web institucional dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles desde el cierre de postulaciones.
6. Envío de correos formales de designación a los seleccionados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de las inhabilidades que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales o alguno de los servicios relacionados del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Quienes tengan litigios pendientes con la Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales o alguno de los servicios relacionados del Ministerio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge o conviviente civil, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales o de alguno de los servicios relacionados del Ministerio.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los/as integrantes deberán presentar una declaración jurada simple que acredite no encontrarse afecto a ninguna de las causales de inhabilidad.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación en el ejercicio de sus funciones en el Consejo de un/una integrante o su respectiva institución, las siguientes:

1. Renuncia voluntaria.
2. Cumplimiento del plazo del nombramiento del consejero/a.
3. Haber sido condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
4. Ostentar un cargo de elección popular.
5. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
6. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
7. Que la organización a quien representa el/la consejero/a defina e informe que tendrá otro representante.
8. Agredir física o verbalmente a otros miembros del consejo, directivos/as o funcionarios/as del servicio público.
9. Inhabilidad física o psíquica que imposibilite permanentemente la participación del titular en el Consejo.
10. La inasistencia a 3 sesiones de las citadas en el año, ya sea por el titular o el suplente, conllevará a la expulsión de la respectiva organización del COSOC.
11. En caso de que la organización que representa haya sido condenada por delitos que afecten a la probidad o la fe pública.

Si un Consejero/a titular cesare en su cargo pasará a integrar el Consejo el/la respectivo/a suplente por el periodo que reste para completar el de aquel que provocó la vacancia, salvo si se trata del numeral 10 del presente artículo.

En caso de no haberse designado un suplente que no incurra en alguna de las inhabilidades en el inciso primero de este artículo, o en la situación prevista en el número 10 del mismo el Consejo podrá continuar con sus funciones con los integrantes vigentes que posea hasta la siguiente elección de integrantes.

Si el Consejo no alcanza el mínimo de 8 integrantes, continuará sesionando únicamente para materias urgentes y de carácter impostergable, hasta que se realice el próximo proceso de renovación y nombramiento de integrantes del COSOC ordinario o extraordinario para completar el quórum requerido.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 9.- Son funciones del COSOC:

- a) Participar con sus opiniones en los procesos de toma de decisiones sobre las políticas públicas, planes y programas del Ministerio y la Subsecretaría.
- b) Entregar sugerencias y propuestas sobre los temas que, siendo competencia del Ministerio o la Subsecretaría, sean de interés del COSOC y de las organizaciones que lo representan.
- c) Participar y rendir cuenta de su gestión en la cuenta pública del Ministerio o la Subsecretaría.
- d) Velar por que los mecanismos de participación que desarrolle el Ministerio o la Subsecretaría o que ellos implementen en el ejercicio de sus funciones se formulen en un lenguaje claro y accesible.
- e) Hacer comentarios o sugerencias a la cuenta pública que emita la Subsecretaría.

La Directiva del COSOC estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a:** Será elegido/a por los/as representantes electos/as de las organizaciones de la sociedad civil miembros del Consejo.

Las funciones del presidente/a serán:

1. Representar al Consejo ante la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
2. Solicitar al secretario/a Ejecutivo/a que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir las sesiones del Consejo.
4. Certificar la incorporación y el cese de participación de un miembro del Consejo.
5. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
6. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del COSOC.
7. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones realizadas en las reuniones.
8. Las demás que le asigne el Consejo, y sean compatibles con su objetivo.

- b) Secretario/a Ejecutivo/a:** Esta función recaerá en la División de Empresas de Menor Tamaño, la cual ejercerá un rol articulador dentro de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, poniendo a disposición del Consejo la agenda de políticas e iniciativas impulsadas desde las distintas divisiones y/o unidades de la Subsecretaría. La División designará internamente al equipo de trabajo que asuma las tareas propias de la Secretaría Ejecutiva

Sus funciones serán:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Apoyar las tareas ejecutivas de Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
3. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Llevar el registro de las sesiones del Consejo, mediante la redacción y despacho de actas, con listado de asistencia a el/la presidente/a y, por su intermedio, a los/as Consejeros/as, para lo cual, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de Consejo, las sesiones podrán ser registradas mediante las herramientas que disponga el/la Secretario/a Ejecutivo/a.
6. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Subsecretario/a de Economía y Empresas de Menor Tamaño, para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 10.- En la primera sesión que se realice una vez designados los Consejeros, se procederá a la elección de su Presidente/a y suplente, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El/la Consejero/a que obtenga la segunda mayoría de votos tendrá el cargo de presidente/a Suplente.

El Consejero/a electo/a presidente/a cumplirá su función durante los dos años que dure el período de nombramiento del Consejo que presiden.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, al menos, cinco veces al año, de manera presencial en dependencias de las Subsecretaría o el lugar que se determine al efecto, de manera virtual o mixta. Las sesiones se realizarán en los días y horas determinados por el Consejo.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria, mediante correo electrónico a los miembros del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo se podrá convocar a sesión extraordinaria, a solicitud del/ de la Presidente/a del Consejo, mediante petición escrita al Secretario/a Ejecutivo/a, con el voto de la mayoría simple del Consejo.

En caso de que asista el o la Consejero/a suplente a una sesión, se deberá informar de este hecho al o la Presidente/a del COSOC y su Secretario/a Ejecutivo/a hasta 24 horas previas al inicio de la sesión respectiva.,

Artículo 12.- El Consejo sesionará con una cantidad mínima de ocho de sus miembros en ejercicio. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el/la Presidente/a será quien dirima la votación.

Artículo 13.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá citar a sesión ordinaria y extraordinaria por cualquier medio escrito con, a lo menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

Con todo, tratándose de sesiones extraordinarias el plazo de convocatoria podrá reducirse a la mitad por la urgencia de la materia, debiendo el o la Presidente/a fundarla suficientemente.

Artículo 14.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas sobre los cuales el/la Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más Consejeros/as con anterioridad a la sesión.

Artículo 15.- En cada sesión del Consejo, el o la Secretario/a Ejecutivo/a, deberá registrar los temas tratados y acuerdos alcanzados. Dicha acta se publicará en el sitio web de Transparencia Activa de las Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la realización de la sesión.

En el ejercicio de su cargo, las y los consejeros deberán abstenerse de opinar en asuntos en que tengan interés particular o en que lo tengan su cónyuge o conviviente civil, hijos/hijas, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o que afecte directamente a la organización que represente. De dicha circunstancia deberá dejarse siempre constancia en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los/as Consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala o plataforma, esto último si la sesión fuera por vía remota, por parte de todos los asistentes que no fueren miembros del Consejo, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la reunión o en atención a la complejidad de los asuntos a tratar.

La participación de los consejeros en las diferentes sesiones no será remunerada.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 17.- El presente reglamento podrá ser modificado por resolución de esta Subsecretaría, de oficio o por solicitud fundada del Consejo, informando a las y los Consejeros de dichas modificaciones, previo a su oficialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REEMPLÁZASE el artículo 5 de la resolución administrativa exenta folio RAEX202203190, de 30 de noviembre de 2022, que crea consejo de la sociedad civil de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, por lo indicado en el artículo 9 del presente reglamento que se aprueba por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE, la presente resolución en el sitio web institucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra j) del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL

**JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

BVW/JDD/MBA/CGZ/DCM

Distribución:

1. Gabinete Ministro.
2. Gabinete Subsecretaria de Economía
3. División de Empresas de Menor Tamaño
4. Divisiones Subsecretaría
5. Unidad de Comunicaciones
6. Oficina de Partes y Archivo

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Javiera Constanza Petersen Muga	
Fecha de firma	25-08-2025	
Código de verificación	592050	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	